



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5517/2022

Sujeto Obligado

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

30/11/2022

Comité científico, financiamiento, reconstrucción,
competencia



Solicitud

Copia de los documentos donde conste el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México en 2017 y 2018.



Respuesta

Se informó que instancia competente para conocer de la información requerida es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, por ser el que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo de 2019.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información e incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.



Estudio del Caso

De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, entre las facultades de la persona titular de la *Comisión* se encuentra gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Es decir que, el *sujeto obligado* sí tiene atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida, ya que la misma versa sobre erogaciones relacionadas con un Comité Científico cuya integración requiere de su intervención y con la gestión de recursos para llevar a cabo acciones de reconstrucción, es decir, con el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Ley para la Reconstrucción de la Ciudad.



Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta del *sujeto obligado*



Efectos de la Resolución

Asuma competencia y remita a la recurrente la información requerida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5517/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **091812822000420**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	12
RESUELVE	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El nueve de septiembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **091812822000420**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT” y en la que requirió:

“Copia de los documentos donde conste el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante los años 2017 y 2018.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de septiembre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio JGCDMX/CRCM/UT/1026/2022 de la Unidad de Transparencia por medio del cual informó esencialmente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

“... se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, instancia que podría contener la información que requiere...”

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad administrativa de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en términos del artículo 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como facultad atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

De lo anterior es claro que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que no cuenta con recursos propios, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de octubre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“No se entregó la información solicitada a pesar de que la información es competencia y responsabilidad de la Comisión. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diez de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5517/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de trece de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de octubre por medio de la *plataforma* y a través del oficio JGCDMX/CRCM/UT/1270/2022 de la Unidad de Transparencia abundó en los argumentos vertidos en la respuesta inicial, manifestando esencialmente en que:

“... la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es una unidad administrativa de Jefatura de Gobierno en términos del artículo 6, inciso E) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene como facultad atender a las personas damnificadas por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, con el fin de lograr la reconstrucción de la Ciudad. Siendo la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad México.

De lo anterior es claro que, la Comisión es un órgano de apoyo administrativo de la Jefatura de Gobierno que NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo.

En consecuencia, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, es quien podría contar con los documentos donde advierta el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al comité científico para la reconstrucción de la Ciudad de México, durante los años 2017 y 2018 y no así la Comisión para la Reconstrucción, como erróneamente lo refiere la hoy recurrente.

En virtud de lo anterior como se puede observar, no se actualiza alguno de los supuestos previstos para que proceda el recurso de revisión por lo que se solicita desechar por improcedente, en términos del artículo 248 fracción III Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se canalizó al recurrente a la Unidad de Transparencia que es competente para proporcionar la información que solicita mediante correo electrónico...

Por otra parte, cualquier persona puede visualizar en el Portal para la Reconstrucción en la pestaña de “transparencia proactiva” el gasto comprometido y el gasto ejercido, a través de la siguiente liga: <https://www.reconstruccion.camx.gob.mx/fideicomiso>

Cabe resaltar que en dicha liga podrá consultar la información, únicamente al gasto ejercido y gasto comprometido, el avance del gasto en viviendas multifamiliares y unifamiliares, así como, el seguimiento al estado de resultados, apoyos a renta, gastos operativos, resumen de gastos, intereses y depósitos...”

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El veintiocho de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de

los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de información requerida e incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios JGCDMX/CRCM/UT/1026/2022 y JGCDMX/CRCM/UT/1270/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió copia de los documentos donde conste el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México en 2017 y 2018.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó que la instancia competente para conocer de la información requerida era el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, por ser este el que ejerce el recurso público destinado en el Presupuesto de Egresos, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo de 2019.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información e incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En el caso, de conformidad con el punto **V.3.2** del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México³ sobre el Comité Científico y de grietas, se detalla que éste es órgano colegiado que coadyuvará en las tareas del Plan Integral de Reconstrucción de la Ciudad de México, integrado a propuesta de la Comisión para la Reconstrucción, por un equipo de personas científicas, académicas y especialistas que brindarán asesoría técnica y acompañamiento en los distintos procesos de reconstrucción de la Ciudad.

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO.pdf

Por otro lado, de conformidad con el artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2018⁴ se contemplaron 8,772,000,000 pesos para acciones de reconstrucción, recuperación y transformación de la Ciudad de México, además de un destino preferente de 898,074,939 pesos, mismos que se encontraban contemplados dentro de las acciones de reconstrucción por los efectos causados por el sismo del 19 de septiembre de 2017. Señalando al **Órgano Legislativo** a través de la presidencia y secretaría de la Comisión de Gobierno y de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para la autorización, supervisión, vigilancia y propuesta del ejercicio de los recursos asignados.

Lo cual guarda congruencia el artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022, publicado por la Secretaría de Administración y Finanzas, se advierte que a fin de cumplir con lo previsto en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (*Ley para la Reconstrucción*) y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 2,400,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción, (*Comisión*) y esta a su vez informará mensualmente al Congreso por escrito los avances de los recursos disponibles, así como su **aplicación en programas y acciones de reconstrucción para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización**.

En ese orden de ideas, la *Ley para la Reconstrucción*⁵ en sus artículos 9 y 29 establece que el *sujeto obligado* cuenta con facultades para **gestionar la obtención de recursos públicos y privados**, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción, mismos que serán incorporados al *Fideicomiso*. Y es justamente la *Comisión* quien **solicitará los recursos necesarios** a través

⁴ Consultable en la dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf

⁵

de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

Asimismo, que la Comisión conforma un Comité Científico Asesor, que tiene la tarea de proponer esquemas de trabajo en materia de protección civil, así como emitir recomendaciones en temas constructivos y emitir los lineamientos para la revisión estructural de inmuebles públicos y privados.

Máxime que la fracción IX del artículo 42 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁶, establece entre las facultades de la persona titular de la *Comisión* se encuentra:

IX. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

De ahí que se estime que el *sujeto obligado* **sí tiene atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida**, ya que la misma versa sobre erogaciones relacionadas con un Comité Científico cuya integración requiere de su intervención y con la gestión de recursos para llevar a cabo acciones de reconstrucción, es decir, con el ejercicio de sus atribuciones.

Sirve de apoyo argumentativo lo razonado en la resolución dictada dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.5514/2022**, aprobado por el pleno de este *Instituto* en la sesión ordinaria de veinticuatro de noviembre.

⁶ Consultable en la dirección electrónica:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_19.pdf

Razones por las cuales no puede tenerse por debidamente atendida *solicitud*, debido a que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

De ahí que se estimen los agravios manifestados por la *recurrente* como **FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:

- Asuma competencia y se pronuncie respecto de la información requerida consistente en los documentos donde conste el presupuesto, financiamiento, donativos o cualquier recurso económico y/o en especie otorgado, donado, destinado o asignado al Comité Científico para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en 2017 y 2018.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO